5.14



## CONTRATO DE CONSULTORIA No. 3118-04

CELEBRADO ENTRE LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL PARA LA DEFENSA DE LA MESETA DE BUCARAMANGA Y LA UNIVERSIDAD INDUSTRIAL DE SANTANDER -UIS-

Entre los suscritos a saber: JOAQUIN BELTRAN BECERRA, mayor de edad, con cédula de ciudadanía No. 13.833.098 de Bucaramanga, quien actúa en nombre y representación de la Corporación Autónoma Regional para la Defensa de la Meseta de Bucaramanga, en su calidad de Director General por una parte y quien para los efectos sucesivos se llamará la CORPORACION y JORGE GOMEZ DUARTE, mayor de edad, con cédula de ciudadania No. 13.813.595 de Bucaramanga, **cuien en su calidad de Rector obra en nombre y represent**ación de la UNIVERSIDAD NDUSTRIAL, DE SANTANDER --UIS-, designado por el Consejo Superior según Acuerdo No. 033 del 14 de mayo de 1997, quien este documento se denominará el CONSULTOR, han convenido celebrar el presente contrato que consta de las siguientes cláusulas: PRIMERA: OBJETO: El CONSULTOR se obliga para con la CORPORACIÓN al DESARROLLO DE LA APLICACIÓN SIG PARA EL MANEJO DE OBRAS DE ESTABILIZACION Y CONTROL DE PROSION, DE CONFORMIDAD A LA PROPUESTA Y TERMINOS DE REFERENCIA, el cual hace parte integrante del presente Instrumento. SEGUNDA: ALCANCE DE LOS TRABAJOS: El alcance de los trabajos está contenido en este Instrumento en la propuesta del CONSULTOR. TERCERA: DOCUMENTOS DEL CONTRATO: 1) Propuesta y Anexo 1 en aquellas partes aceptadas por la Corporación. 2) La orden de iniciación del contrato impartida por LA CORPORACION. 3) El cronograma de trabajo fijado por LA CORPORACION y de estricto cumplimiento por parte del CONSULTOR. 4) Las actas y demás documentos que durante el desarrollo del contrato se elaboren y firmen entre LA CORPORACION y EL CONSULTOR: CUARTA: PLAZOS DEL CONTRATO: a) PLAZO PARA EL CUMPLIMIENTO DEL OBJETO DEL CONTRATO: EL CONSULTOR deberá ejecutar a cabalidad el objeto contratado en un plazo de CIENTO VEINTE (120) DIAS CALENDARIO, contados a partir de la Orden de Iniciación dada por LA CORPORACION, mediante la comunicación escrita del Interventor del Contrato, la cual debe ser posterior a la lecha de perfeccionamiento, es decir, a la firma de este instrumento y después de aprobada la Garantia por parte de LA CORPORACION, y en todo caso previa certificación de la correspondiente Reserva Presupuestal. b) VIGENCIA DEL CONTRATO: El presente Contrato tendrá una duración igual al plazo contractual y dos (2) meses más, contados a partir de la Orden de Iniciación dada por LA CORPORACION. QUINTA: VALOR: El valor del presente Contrato se estima en la suma de VEINTISEIS MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS PESOS (\$26.944.500=) MONEDA CORRIENTE, INCLUIDO EL IVA, que se tornará para todos los efectos fiscales. PARAGRAFO Il: Queda entendido que el valor del presente contrato es fijo y en consecuencia, no es susceptible de reajuste alguno. PARÁGRAFO II: Adicionalmente, LA CORPORACIÓN podrá reconocier el costo total o parcial de cursos, seminarios, talleres de capacitación, que tengan relación directa con el servicio objeto del contrato y que a juicio de LA CORPORACIÓN resulte conveniente para la adecuada



( A No

CONSULTOR presente, previo cumplimiento de todos los requisitos para su radicación y pago. c) Resolver las consultas que formule EL CONSULTOR y hacer las observaciones que estime conveniente d) Inspeccionar continuamente las labores del CONSULTOR y dar su aprobación a las mismas o hacer oportunamente los reparos a ella. e) Suministrar todos los planos, datos, estudios, informes y otros documentos en poder de LA CORPORACION y los que puedan obtenerse de otras entidades y que sean necesarios para los trabajos del CONSULTOR. f) Servir de conducto regular para las relaciones entre LA CORPORACIÓN y EL CONSULTOR y coordinar las relaciones de la Interventoría entre si y aquellas con las diversas dependencias de LA CORPORACION y de terceras personas o entidades. g) Aprobar e improbar los informes, que debe presentar EL CONSULTOR. h) Ordenar al CONSULTOR la suspensión de los trabajos que no se estén desarrollando de conformidad con el Contrato y los documentos que forman parte de él. OCTAVA: CADUCIDAD ADMINISTRATIVA: LA CORPORACIÓN podrá declarar la caducidad administrativa del Contrato, esto es darlo por terminado y ordenar su liquidación en el estado en que se encuentre, por el incumplimiento de las obligaciones contractuales, que afecte de manera grave y directa la ejecución del Contrato y evidencie que puede conducir a su paralización. La declaratoria de caducidad debe estar contenida en un acto administrativo debidamente motivado, proferido por el Director General de LA CORPORACIÓN, con el cual se dará por terminado el Contrato y se ordenará su iquidación en el estado en que se encuentre. La caducidad configura el siniestro de incumplimiento y en tal virtud, la aplicación de la Cláusula Penal Pecuniaria y la exigibilidad de la garantia en lo concerniente al cumplimiento del Contrato, sin perjuicio de la imposición y cobro de las multas a que hubiere lugar Estos valores los podrá deducir LA CORPORACIÓN optativamente, de las obligaciones pendientes de pago a cargo de LA CORPORACIÓN o reclamarse a la Compañía de Seguros o a la entidad bancana, con base en la garantia de cumplimiento. NOVENA: CESION DEL CONTRATO Y SUBCONTRATOS: EL CONSULTOR no podrá sin previo consentimiento por escrito de LA CORPORACION ceder el contrato in parte alguna del mismo. DECIMA: CLAUSULA PENAL PECUNIARIA: En el evento de que 1.A CORPORACIÓN se viere precisada a declarar la caducidad administrativa del Contrato por causas imputables a la responsabilidad del CONSULTOR, éste deberá cancelar a aquella a utulo de indemnización de perjuicios, una suma equivalente al VEINTE POR CIENTO (20%) del valor del contrato, valor éste que LA CORPORACIÓN podrá tomar de los saldos que existan a favor del CONSULTOR o hacer exigible la garantia de cumplimiento. DECIMA PRIMERA: IMPUTACION PRESUPUESTAL: Los pagos de dinero que asume LA CORPORACION en virtud del presente Contrato, están respaldados por la correspondiente Reserva Presupuestal, la cual se imputa al Rubro; I-440-900-1-90 APLICACIÓN DE UN SISTEMA DE INFORMACION AMBIENTAL EN EL AREA DE JURISDICCION DE LA CDMB-SANTANDER. DECIMA SEGUNDA: MULTAS, SANCIONES FINANCIERAS: LA CORPORACION





pagará los costos de transporte aéreo y/o terrestres y para cubrir los gastos de manutención y nlojamiento, le reconocerá los valores establecidos para el personal de la entidad en el nivel de i equivalencia que resulte comparable, DECIMA SEPTIMA: LIQUIDACION DEL CONTRATO; Vencido el Contrato o terminado por cualquiera de las circunstancias establecidas en la Ley o en este instrumento, se procederá a su quidación, dentro de los NOVENTA (90) DIAS calendarlo siguientes al vencimiento del Contrato, de conformidad con el siguiente trámite: La Interventoría procederá a elaborar el proyecto de Acta de Liquidación, en la que se hará constar las actividades desarrolladas por EL CONSULTOR, los informes presentados por el mismo; los pagos realizados al CONSULTOR; las multas y sanciones impuestas al CONSULTOR por LA CORPORACION; las ampliaciones del Contrato que se hubieren pactado; los ajustes y revisiones; las adiciones e incrementos de su valor; las transacciones conciliaciones sobre controversias suscitadas; las compensaciones e indemnizaciones que se hubieren concedido; os valores que resultaren a cargo del CONSULTOR y a favor de LA CORPORACION. Acto seguido el interventor convocará al CONSULTOR para su conocimiento, análisis y observaciones a que hubiere lugar. Si EL CONSULTOR no compareciere dentro de los DIEZ (10) DIAS calendario siguientes a la citación, o cuando habiéndolo hecho no egare a un acuerdo con LA CORPORACION sobre los términos del Acta de Liquidación, LA CORPORACION procederá a llevar a efecto la liquidación en forma unilateral, la cual se hará constar en Resolución motivada del Director General, susceptible del Recurso de Reposición ante el mismo funcionario. DECIMA OCTAVA: AFILIACION AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL: EL CONSULTOR deberá afiliarse al Sistema de Salud de Pensiones obedeciendo y dando cumplimiento a las estipulaciones consagradas en la Ley 100 de 1993 y demás normas reglamentarias. Presentar a LA CORPORACION la certificación de atiliación o constancia de pago si ya estaba afiliado reportar toda novedad sobre el particular. DECIMA NOVENA: PERFECCIONAMIENTO Y LEGALIZACION: El presente Contrato se entiende perfeccionado con la firma de este instrumento por las partes; pero para iniciar su ejecución, se requiere de la aprobación de las garantía por parte de LA CORPORACION y en todo caso de la certificación de la Reserva Presupuestal. Perfeccionado el Contrato, EL CONSULTOR deberá publicarlo en el Diarlo Oficial y cancelar el impuesto de timbre si a ello hay lugar, en la cuantía establecida por la Ley. Estas dos últimas formalidades deberá cumplirías EL CONSULTOR en un plazo no mayor de DIEZ (10) DIAS calendario, contados a partir del perfeccionamiento del Contrato. VIGESIMA: DOMICILIO: Las partes contratantes señalan la ciudad de Bucaramango, como domicilio para todos los efectos relacionados con el presente Contrato. Para constancia se firma en Bucaramanga, a los 2 4 D I C 1999

A CORPORACION

ull

JOAQUIN BELTRAN BECERRA

Elaboró:Mary de Barco

Reviso: HACP/

FI CONSULTOR

INDUSTRIAL DE

forma MINRPVAG ssano Describbs y activativadas seguia follow exprise TEGS

CHARTER